

44

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Sentencia 75
Rad. 2018-434

Santiago de Cali, Agosto once de mil veinte

Julio Cesar García demanda la liquidación de la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio contra Luz Marina Jurado Montilla mediante apoderado judicial, como consecuencia de lo ordenado en la sentencia 185 de Octubre 29 de 2018 dictada dentro del proceso divorcio del matrimonio civil que en este despacho se adelantó entre los arriba mencionados. -

Por auto 2831 de Noviembre 30 de 2018 se admitió la solicitud, en dicha providencia se ordenó la notificación a parte demandada, la cual se surtió acorde con lo ordenado en el inciso 3º del artículo 523 del CGP, lo anterior estimando que la presente solicitud fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia proferida dentro del proceso de divorcio, sin que se allegase ningún escrito de contestación. La parte accionante aporta las publicaciones emplazatorias de los acreedores de la sociedad conyugal Jurado-García dentro de los términos legales.

Se llevó a cabo la diligencia de inventario y avaluó el 9 de Noviembre de 2019, a la cual comparece el apoderado judicial demandante y presenta la respectiva relación de pasivos y activos; del inventario se corrió traslado, sin que fuese objetado, se procedió a su aprobación, y a decretar la partición de los bienes que integran la sociedad conyugal García-Jurado, designándose para tal labor a la auxiliar de la justicia Alba Nidia Reyes Reyes; aceptado el cargo y presenta el trabajo se partición, el cual se pone en conocimiento de los interesados por auto 505 de Marzo 12 de 2020, sin hubiese ninguna objeción. Así mismo la titular de este despacho judicial encuentra ajustado a derecho la partición de los bienes que integran la sociedad conyugal formada

entre Julio Cesar García y Luz Marina Jurado Montilla y por ende procederá a su aprobación.

Por lo expuesto el juzgado Cuarto familia Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A

1.- Aprobar el trabajo de partición de los bienes que integran la sociedad conyugal formada entre Julio Cesar García y Luz Marina Jurado Montilla, el cual obra en el presente proceso a folios 36 y 37.

2.-Declarase liquidada la sociedad conyugal formada entre Julio Cesar García y Luz Marina Jurado Montilla identificados con las c.c. 16715097 y 31972477 respectivamente, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -

3.- Ordenase la inscripción de la presente sentencia en el folio del registro civil de nacimiento de cada uno de los divorciados, en el de matrimonio y en el libro de varios de la registraduría especial, auxiliar o municipal de esta ciudad o ante la entidad que la registraduría nacional del estado civil autorice acorde con lo previsto en el artículo 77 de la ley 962 de Julio 8 de 2005, formalidad ésta con la cual se perfecciona el registro. (parágrafo 1º artículo 1º decreto 2158 de 1970). Entréguese a los interesados las copias autenticas necesarias de la presente decisión:

4.- Notifíquese la presente decisión de conformidad con el art. 295 del código general del proceso.

5.- Autentíquese y entréguese las copias de la presente decisión y de las demás piezas procesales que fuese necesario, para los fines legales pertinentes.

6.- Archívese lo actuado previa cancelación de su radicación.
Notifíquese. -

La juez. -


María Cecilia González Holguín

JUZGADO 4º DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI - VALLE	
En Estado No. <u>067</u>	de hoy notifico a las partes el auto que antecede (<u>295 CGP.</u>)
Cali, <u>06 SEP 2020</u>	
El (a) Secretaria <u>D/O</u>	